

Resolución Gerencial N°232-2025-MDP/GM

Pichari, 8 de julio del 2025

VISTOS:



La Resolución de Gerencia de Infraestructura N°672-2024-MDP/GM, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°86-2025-MDP/GDTI, la Carta N°036-2025-MDP/SGEO/FJCY-RO, de fecha 11 de abril del 2025, suscrita por el Arq. Frederic J. Collantes Yanqui en su condición de Residente, la Carta N°10-2025-MDP-OSLP/CAGG-S, de fecha 14 de abril del 2025, suscrita por el Abog. Christian A. Gutiérrez García en su condición de Supervisor, el Informe N°0347-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrita por el Econ. Tito Soto Escobar en su condición de Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnico (e), el Informe N°1562-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrita por el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N°859-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 17 de junio del 2025, suscrita por el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Opinión Legal N° 659-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de junio del 2025, suscrita por el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que obran en el Expediente en 45 folios y un CD, sobre **aprobación de la Reducción de Obra N° 01 de la IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN PARA LA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS TROPICALES, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2616421, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "**Directiva de Obras Públicas por Administración Directa**", que; (...), toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa.

Que, cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, **el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios.** El Inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico,

comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.



Que, se debe tomar en cuenta que, las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. **Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.** La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. **El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...).** Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...).



Que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°672-2024-MDP/GM, de fecha 09 de octubre del 2024, se aprobó el expediente técnico de la IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN PARA LA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS TROPICALES, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2616421, con un presupuesto de S/.1,405,713.32 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa;



Que, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°86-2025-MDP/GDTI, de fecha 13 de febrero del 2025 se resuelve en su artículo primero aprobar el presupuesto analítico modificado N°01-2025 de la IOARR con CUI N°2616421;

Que, mediante la Carta N°036-2025-MDP/SGEO/FJCY-RO, de fecha 11 de abril del 2025, el Arq. Frederic J. Collantes Yanqui en su condición de Residente, remite la Reducción de Obra N°01 de la IOARR con CUI N°2616421, ante el Supervisor de obra para su evaluación y/o aprobación de ser el caso;



Que, mediante la Carta N°10-2025-MDP-OSLP/CAGG-S, de fecha 14 de abril del 2025, el Abog. Christian A. Gutiérrez García en su condición de Supervisor, emite **OPINION FAVORABLE** para la aprobación de reducción de obra, sustentando que se van a reducir la partida 02.03.01 copia literal del predio y la partida 02.04.01 cambio de titularidad catastral, con un saldo a favor de la Entidad por un monto de S/.1,650 soles;



Que, mediante el Informe N°0347-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 21 de mayo del 2025, el Econ. Tito Soto Escobar en su condición de Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnico (e) adjunta el Informe N°017-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP, cuyo contenido es la Opinión técnica favorable sobre reducción de obra N°01 de la IOARR con CUI N°2616421;



Que, mediante el Informe N°1562-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 27 de mayo del 2025, el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la **APROBACION** de reducción de obra N°01, debido a que la solución técnica planteada por los responsables en la ejecución de la IOARR cumple con lo objetivos y metas propuestas. Así mismo, el monto de reducción es de S/1,650.00 soles cuya incidencia es de 0.12% en referencia al presupuesto primigenio aprobado; el

mismo que es remitido ante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante el Informe N°2242-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G emitido por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante el Informe N°859-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 17 de junio del 2025, el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura adjunta el Informe N° 2701-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, cuyo contenido es la **APROBACION** de la reducción de obra para la IOARR con CUI N°2616421, de acuerdo con el siguiente desgajo:

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
2.03	Acreditación del predio adquirido SUNARP				
2.03.01	Copia literal del predio adquirido	Und.	100	150.00	150.00
2.04	Tramite Ministerio de Agricultura				
2.04.01	Cambio de titularidad de la Unidad Catastral	Und.	1.00	1,500.00	1,500.00
PRESUPUESTO TOTAL A REDUCIR					1,650.00

Que, mediante la **Opinión Legal N° 659-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 19 de junio del 2025, emitido por el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 de la IOARR: **"ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN PARA LA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS TROPICALES, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2616421, por el monto total de **S/1,650.00 soles**, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa". Dejando constancia que la oficina de asesoría jurídica solo verifica la legalidad de la solicitud presentada, mas no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; (aspectos de ingeniería, topografía, costos presupuestos y otros aspectos que irroga la Reducción de la Obra);

Que, durante la ejecución de la IOARR ut supra se ha advertido que durante su ejecución, algunas partidas no son necesarias su ejecución y que sin ellas se lograra cumplir con los objetivos y metas de la misma, siendo las siguientes:

- **Reducción de Obra No.01.**

Sobre la reducción de la partida **02.03.01**, se precisa que en dicha partida se considera la copia literal del predio adquirido, mediante el cual se acredita la inscripción definitiva del predio; así mismo en la partida **02.02.07**, sobre inscripción registral definitiva, se determinara su cumplimiento con la prestación de la copia literal del predio adquirido, teniendo así una duplicidad de documentación.

Sobre la reducción de la partida **02.04.01**, se precisa que el cambio de titularidad mediante inscripción de transferencia a favor de la entidad, se recabara la copia literal del predio, mediante el cual acredita la inscripción definitiva, generando duplicidad de documentación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su artículo primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **"aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"**.

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de Obra N° 01 de la IOARR: “ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN PARA LA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS TROPICALES, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2616421, por el monto total de S/. S/1,650.00 soles, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
2.03	Acreditación del predio adquirido SUNARP				
2.03.01	Copia literal del predio adquirido	Und.	100	150.00	150.00
2.04	Tramite Ministerio de Agricultura				
2.04.01	Cambio de titularidad de la Unidad Catastral	Und.	1.00	1,500.00	1,500.00
PRESUPUESTO TOTAL A REDUCIR					1,650.00

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/maq

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. *Celestino Romin Romero*
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4